



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Huamanga
turística,
segura

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 789-2014-MPH/A.

Ayacucho, **22 OCT. 2014**

VISTO:

El Recurso de Reconsideración de fecha 15 de agosto 2014, interpuesta por Darío Solón Cermeño Torpoco, contra la Resolución de Alcaldía Nro. 558-2014-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2014. y la Opinión Legal N° 311, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el Artículo 11° de la Ley de Procedimientos Administrativos en General, regula las instancias competentes para declarar la nulidad de un acto administrativo que a la letra dice: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los Recursos Administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley"; del mismo modo, el mencionado Título y Capítulo, en su artículo 207° señala que, son Recursos Administrativos, a).- Recurso de Reconsideración, b).- Recurso de Apelación; y. c).- Recurso de Revisión, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, se tiene de los documentos anexos al Recurso señalado en la Referencia que se emitió la Resolución Gerencial Nro. 279-2014-MPH/GDUR de fecha 01 de junio de 2014, documento por el cual el Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga declara Improcedente el Recurso de Reconsideración a la Carta Nro. 292-2014-MOPH-SGCH/38.33 de fecha 03-MAY-14, solicitado por el administrado Darío Solón Cermeño Torpoco; del mismo modo, con escrito de fecha 26 de junio del año 2014, el administrado ya mencionado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nro. 279-2014-MPH/GDUR, ante el cual se emite la Resolución de Alcaldía Nro. 558-2014-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2014, acto administrado en el que se Declara en su Artículo Primero: Infundada el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Darío Cermeño Torpoco y en el Segundo Artículo: Se **Da Por Agotada la Vía Administrativa**; en consecuencia el administrado ya ha interpuesto los Recursos Administrativos correspondientes al caso;

Que, siendo así, procede la acción Contenciosa Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política; cabe precisar que, la acción Contenciosa Administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados;

Que, el artículo 11° de la Ley Nro. 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, que a la letra dice "tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso"; "También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por Ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya venado el planteo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa"; es así que la petición formulada por el administrado Darío Solón Cermeño Torpoco deviene en inadmisibles; ya que tal como lo menciona el Segundo Artículo de la Resolución de Alcaldía N° 558-2014-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2014, se ha agotado la vía administrativa;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración de fecha 15 de agosto de 2014, presentada por Darío Solón Cermeño Torpoco, contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 558-2014-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2014, por las consideraciones esgrimidas precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972.



ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Darío Solón Cermeño Torpoco, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Centro Histórico, Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento y Finanzas y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCABUARI TUEROS
 ALCALDE